



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de febrero de dos mil veintiuno.

El señor *FERNANDO WILLIAM LONDOÑO GONZÁLEZ* presenta demanda de exoneración de la cuota de alimentos fijada a favor de su hijo *WILMAN ORLEY LONDOÑO SALCEDO* en audiencia realizada el 24 de marzo de 1999, la que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, y no obstante haberse presentado de manera independiente debe tramitarse dentro del mismo proceso, por lo que habrá de *admitirse*, dándole el trámite allí indicado en concordancia con lo previsto en el artículo 391 y siguientes *ibídem*, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En consecuencia, previo a fijar fecha para la audiencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *WILMAN ORLEY LONDOÑO SALCEDO* y *córrasele traslado* de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, se pronuncie sobre la misma y si a bien lo tiene solicite y aporte pruebas.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad de citación previa o aviso, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud de exoneración de alimentos promovida por el señor **FERNANDO WILLIAM LONDOÑO GONZÁLEZ** en contra de su hijo **WILMAN ORLEY LONDOÑO SALCEDO**.

SEGUNDO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-1999-00001-00 exoneración alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

98c9ec4c581526a0d558ba213d1d47a21132a60faa53893ec4eb0b3b51f4431c

Documento generado en 11/02/2021 05:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

